



DECRETO No 1000-24/ 062 DE 2021

“Por medio del cual se suspenden parcial y transitoriamente los efectos del Decreto No. 1000-24/314 del cinco (05) de agosto de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, que faculta a los Alcaldes para tomar las medidas tendientes a preservar el Orden Público Interno en el Municipio, Decreto 1168 de 2020,
y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*



El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibídem*, establece que “[b]ajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó, en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 039 de 14 de enero de 2021 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el artículo 2° ordenó que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena



observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el Municipio de Villavicencio expidió el Decreto No. 1000-24/061 del 02 de febrero de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas *transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus Covid- 19 y se dictan otras disposiciones, en aplicación de lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial 1550 de 2020 y el Decreto 039 de 2021*", regulando, en el artículo cuarto, el distanciamiento individual responsable de todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Villavicencio.

Que el Concejo Municipal de Villavicencio, mediante Acuerdo 416 de 24 de julio de 2020 institucionalizó el día de la bicicleta y la actividad física, el día sin carro y sin moto y el día de transporte sostenible en el Municipio de Villavicencio, señalando en el artículo 1º literal A, y artículo 3o:

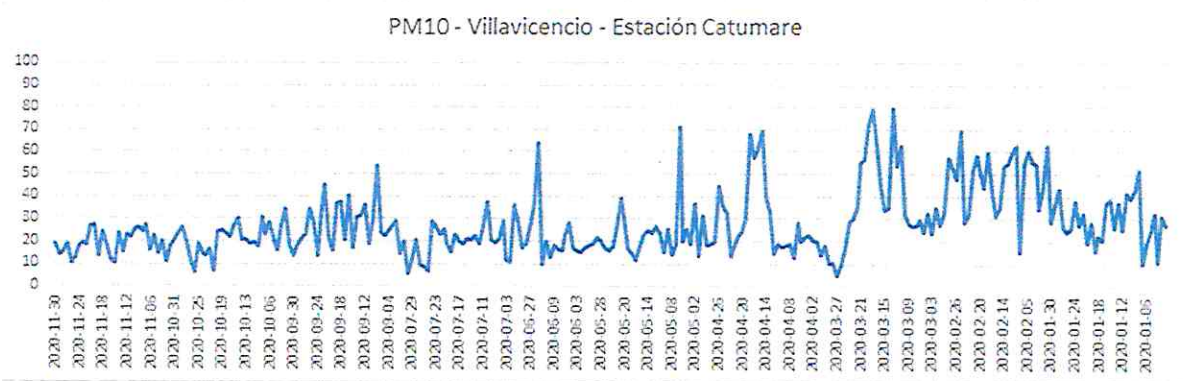
"Artículo 1º. A. Establecer el primer jueves del mes de febrero de cada año en la ciudad de Villavicencio, la jornada SIN CARRO Y SIN MOTO, como un día en el cual debemos recordar la necesidad de contar un medio ambiente sano, libre de emisiones contaminantes, especialmente las producidas por vehículos automotores, generar conciencia en la protección del medio ambiente, el cuidado de la capa de ozono y el calentamiento global. (...)

Artículo 3º: Para la ejecución de las jornadas SIN CARRO Y SIN MOTO y el DIA DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE la administración municipal en sinergia con todas sus dependencias y en concurso con las demás autoridades locales deberán ser partícipes activos de las medidas que se adopten."

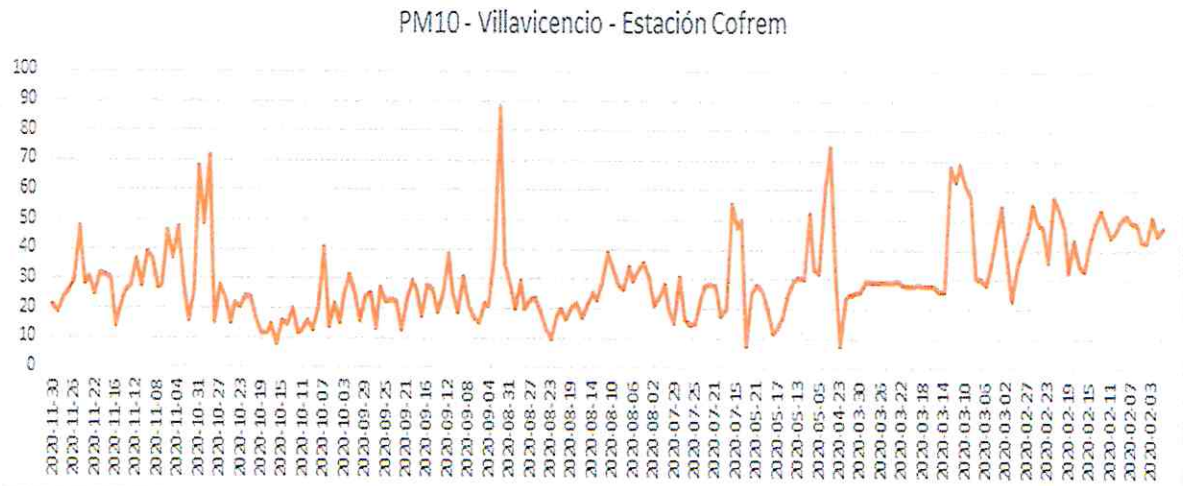
Que el municipio expidió el decreto 1000-24/314 de 2020 "por medio del cual se reglamenta la JORNADA SIN CARRO Y SIN MOTO y EL DÍA DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE conforme a lo autorizado por el Acuerdo 416 del 24 de julio de 2020 del Honorable Concejo de Villavicencio", y en el artículo 9 dispuso:

"RESTRÍNJASE el tránsito y circulación de vehículos automotores y motocicletas en el municipio de Villavicencio entre las 06:00 horas y las 20:00 horas en la fecha indicada en el artículo 7º del presente Decreto".

Que, por razón de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para evitar la propagación de la pandemia del COVID – 19, en el Municipio de Villavicencio se ha demostrado una reducción importante en la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera por combustibles fósiles, como lo podemos observar en las siguientes gráficas.



Medición PM10 Villavicencio Estación Catumare – Periodo 06Ene2020 al 30Nov2020
Fuente: SISAIRE. Sistema de Información sobre Calidad del Aire.



Medición PM10 Villavicencio Estación Cofrem – Periodo 02Feb2020 al 30Nov2020
Fuente: SISAIRE. Sistema de Información sobre Calidad del Aire.

Que el PM10: El material particulado es un contaminante primario generado por la combustión ineficiente de combustibles fósiles; para el caso del menor de 10 micrómetros (PM10), el mayor precursor es la combustión de diésel.

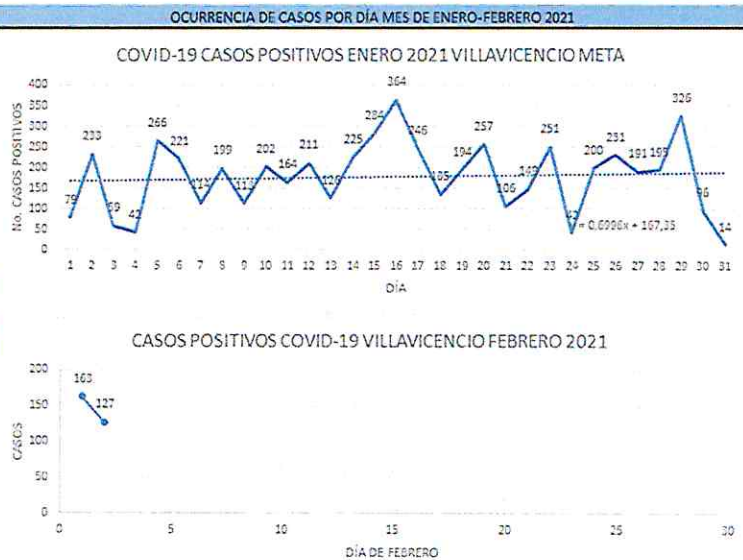
Que En Villavicencio las estaciones Catumare y Cofrem para PM10: Antes de la pandemia la concentración de PM10 estaba en promedio en 60 unidades, posterior al inicio de la pandemia se redujo a un promedio de 20 unidades, lo cual demuestra que las medidas transitorias de confinamiento han aportado en la reducción importante en la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera por combustibles fósiles.

Que como consecuencia de las medidas restrictivas para evitar la propagación y mitigar la pandemia del coronavirus COVID- 19, el día sin carro y sin moto se tiene planeado llevarse a cabo el 4 de febrero de 2021, se considera suspender la restricción prevista para vehículos particulares, para garantizar las condiciones que permitan la protección de la vida, integridad física y la salud de los habitantes de Villavicencio.

[Handwritten signature]



EPIDEMIOLOGÍA VCIO 02/02/2021	
Población Dane 2020	549922
POSITIVOS VILLAVICENCIO	31233
CASOS ACTIVOS	2169
CASOS POSITIVOS REPORTADOS HOY	127
RECUPERADOS	28047
INCIDENCIA ACUMULADA (tasa de contagio)	5,593 x 100.000 hab
No. FALLECIDOS	630
LETALIDAD	2,04%
OCUPACION UCI	81%
Ocupación No. UCI covid +	83
Ocupación UCI no COVID	79
PRUEBAS REALIZADAS PCR-ANT	
TOTAL	156992
POSITIVAS TOTALES	34830
NEGATIVAS TOTALES	130877
Ro	1,28



Fuente: Secretaria de Salud del Municipio de Villavicencio, ocurrencia de casos por día mes de enero a febrero de 2021.

Que de conformidad con el comité de vigilancia de bioseguridad de la Ciudad de Villavicencio, que se llevó a cabo el 26 de enero de 2021, se revisaron las medidas que se han implantado hasta la fecha y las medidas de acción para minimizar la tasa de contagio, en el cual se puso a consideración de la celebración del día sin carro y sin moto, por lo cual se determinó la suspensión de esta medida teniendo en cuenta las cifras entregadas por la Secretaria de Salud del Municipio en cuanto al contagio y ocupación de las UCI que va en un 81% en el Municipio de Villavicencio, por lo anterior se toma la decisión con el ánimo de no colapsar el transporte público colectivo y evitar el aumento de contagio del COVID-19 en el Municipio de Villavicencio.

Que esta determinación va de la mano con el hecho de evitar aglomeraciones en el servicio público colectivo el cual se mantiene el aforo del 70 %, de acuerdo a la Resolución No. 0002475 del 23 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta, que al no tener transporte propio la ciudadanía acudiría hacia el transporte colectivo, aumentando el riesgo de contagio de los ciudadanos.

Que en consideración a lo anterior se hace la invitación de manera voluntaria a los ciudadanos del Municipio de Villavicencio que para el día 04 de febrero del presente año utilicen medios de transporte sostenibles y ecológicamente eficientes para movilizarse en la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Villavicencio,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPÉNDASE transitoriamente para la vigencia 2021 los artículos 3° al 6° del Decreto municipal 1000-24/314 de 2020 *“por medio del cual se reglamenta la JORNADA SIN CARRO Y SIN MOTO y EL DÍA DEL TRANSPORTE*

SOSTENIBLE conforme a lo autorizado por el Acuerdo 416 del 24 de julio de 2020 del Honorable Concejo de Villavicencio". con ocasión de la institucionalización del DIA SIN CARRO Y SIN MOTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para el **DÍA DE LA JORNADA SIN CARRO Y SIN MOTO** a llevarse a cabo el día 04 de febrero de 2021, **IMPLEMENTÉSE** el carácter pedagógico en la jornada, vinculando activamente a las entidades del orden nacional, departamental y local, tanto públicas como privadas para que de manera voluntaria utilicen y hagan parte de este día con medios de transporte sostenible y la no utilización del carro y la motocicleta.



ARTÍCULO TERCERO. - **PROMOCIÓNESE** desde la administración municipal el carácter pedagógico y cívico de la jornada a llevarse a cabo el día 04 de febrero de 2021, respetando los protocolos de bioseguridad y la pedagogía en el uso de transportes amigables y ecológicamente sostenibles.

ARTÍCULO CUARTO. - **VIGENCIA**, el presente Decreto rige a partir de su publicación y suspende los artículos 3º, 4, 5º y 6º del Decreto municipal 1000-24/314 del cinco (05) de agosto de 2020, para la vigencia 2021.

Expedido en Villavicencio, a los - 3 FEB 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
 Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Eder Muñoz Cardozo	Secretario de Movilidad	
Proyectó: Mauricio Frías	Director de Planeación y prospectiva	